

Dicha ITC en su punto primero, concretaba su campo de aplicación a los calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios de potencia útil nominal comprendida entre 8,7 kilowatios y 28 kilowatios, y en su punto segundo determinaba que las especificaciones a cumplir serían las de la norma UNE 60750-76.

Posteriormente, ha sido publicada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), la norma UNE 60750-90, que recoge las enmiendas de marzo de 1984 a la norma europea EN 26 de septiembre de 1977, referente a los aparatos de producción instantánea de agua caliente, consistentes principalmente en una variación y flexibilización de la gama de potencias nominales, y especialmente, la obligatoriedad en España de proteger el piloto del quemador.

Por lo tanto, resulta conveniente incluir la nueva versión de la norma mencionada en la Instrucción Técnica Complementaria y, por otro lado, posibilitar el procedimiento que, de una forma ágil, permita la sucesiva puesta al día de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7, del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, que fue aprobada por Orden de 7 de junio de 1988, en la forma que se indica a continuación:

1. Se sustituye en el punto primero el valor de 8,7 kilowatios por el de 8 kilowatios.

2. Se sustituye en el punto segundo la referencia a la norma UNE 60750-76 por la norma UNE 60750-90.

Segundo.-Los calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, que hubieran sido homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, deberán adaptarse en el plazo máximo de un año, a las prescripciones referentes al dispositivo de seguridad del piloto contenidas en la norma UNE 60750-90, para lo que deberán seguir el procedimiento previsto en el artículo 9.º del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

Tercero.-Se faculta al Centro Directivo competente, en materia de seguridad industrial, para que mediante Resolución, en atención a la evolución de la técnica y cuando las normas UNE citadas en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 hayan sido revisadas o anuladas, actualice la referencia a dichas normas.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la tramitación de la homologación de calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios para los que, con anterioridad a esa fecha, se hubiera solicitado la realización de los correspondientes ensayos, podrá realizarse de acuerdo con las anteriores prescripciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19380 ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1989.

El Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo en el artículo 12, crea un régimen de

ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa;

El Reglamento (CEE) número 1037/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo;

El Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo;

El Reglamento (CEE) número 2072/90 del Consejo, de 16 de julio, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1989. Para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria a los productores de lúpulo, para la cosecha 1989, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda a los cultivadores de lúpulo, establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, se registrará por lo previsto en dicho Reglamento, en los Reglamentos (CEE) número 1037/72 del Consejo, 1350/72 de la Comisión y 1807/89 del Consejo, y se instrumentará en España, para la cosecha 1989, por lo previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores de lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

Grupo variedades	Importe	
	ECUs/hectárea	Pesetas/hectárea
Aromáticas	340	52.967
Amargas	390	60.757
Otras	400	62.314

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 22 de diciembre de 1990.

Art. 5.º Las solicitudes de ayuda se presentarán, según modelo establecido en el anexo 1, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes que reciban, previa comprobación de que a su debido tiempo fueron declaradas las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda, como que asimismo fueron recolectadas. Se recuerda la responsabilidad del beneficiario en la veracidad de las declaraciones, de manera que los falseamientos e inexactitudes llevarán en cualquier caso consigo la devolución de la ayuda que le pudiera corresponder, con independencia de las medidas que posteriormente se pudieran adoptar.

Art. 7.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 10 de cada mes, información a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre el número de solicitudes recibidas y el número de hectáreas con derecho a ayuda.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 15 de cada mes a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, relaciones certificadas según modelo del anexo 2, de aquellas solicitudes que hubieran tenido resolución favorable el mes anterior, acompañadas de un soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3.

Art. 9.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	REGISTRO DE ENTRADA CC.AA.	AÑO
---	--------------------	----------------------------	-----

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA COMUNITARIA A LA PRODUCCION DE LUPULO

COSECHA 1989

Expediente nº

DATOS DEL AGRICULTOR.		
Apellidos y nombre o Razón Social		D.N.I. ó N.I.F.
Domicilio (Calle y número)		
Localidad	Provincia	Código Postal

Estos datos deberán coincidir con los consignados en la Declaración de Superficies Plantadas de Lúpulo.

DATOS PARA EL PAGO		
Nombre de la Entidad	[][][][]	
Suursal	Provincia	[][]
Nº de r.c. o Libreta	[][][]	[][]

La codificación se realizará por el solicitante, quien le recabará en la Entidad de Crédito.

DECLARO: Que en la campaña 1989/90 he recolectado _____ Ha. de Lúpulo en las parcelas que a continuación se expresan, y que fueron descritos en la Declaración de Superficies Plantadas de Lúpulo presentada en la Sección de Agricultura el día _____, de la que se adjunta copia.

Término Municipal	Polígono y Parcela	Variedad	Superficie plantada	Año de plantación	Densidad de plantación
TOTAL					

SOLICITO: Que de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y en la que expresamente me someto, se me conceda la ayuda que me corresponda como productor de Lúpulo, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ a de _____ 1989

EL SOLICITANTE

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANEXO 2

AYUDA A LOS PRODUCTORES DE LUPULO.

CODIGO PRESUPUESTO FEOGA 181

D. _____, en su calidad de _____ de la Comunidad Autónoma de _____

CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado de acuerdo con las Normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la Legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta _____, y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la Ayuda a los productores de Lúpulo, Cosecha 1989.

ENTIDAD DE CREDITO _____ CODIGO _____

Nº _____ PERCEPTOR _____

SUCURSAL ENTIDAD DE CREDITO _____

EXPTF. _____ DNI/CIF _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____

NOMBRE _____ CODIGO _____ Nº CIA/LIBRETA _____ IMPORTE A TRANSFERIR (PIA) _____

TOTAL

Asiende la presente relación, compuesta de _____ perceptores, que se inicia con D. _____ y termina en D. _____ a la cantidad figurada de _____ Pta.

(en letra)

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en _____

a _____ de _____ de mil novecientos noventa.

REVISADO Y CONFORME:

EL _____ DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

ANEXO 3

Descripción del registro informático para el pago de la ayuda comunitaria a la producción de lúpulo

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1- 1	1	A/N
Campaña o año	2	2- 3	2	N
Código Presupuestario FEOGA	3	4- 9	6	A/N
Código Comunidad Autónoma	4	10- 11	2	N
Código provincia	5	12- 13	2	N
Número de expediente	6	14- 19	6	N
Campo disponible	7	20- 25	6	A/N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	8	26- 65	40	A/N
DNI o CI	9	66- 75	10	A/N
Domicilio:				
Calle o plaza	10	76-105	30	A/N
Localidad	11	106-135	30	A/N
Código municipio	12	136-139	4	A/N
Código Postal	13	140-144	5	N
Teléfono	14	145-153	9	N
Datos de la explotación:				
Código municipio	15	154-157	4	N
Código provincia	16	158-159	2	N
Datos para el cálculo:				
Superficie de aromáticas	17	160-167	8	N
Superficie de amargas	18	168-175	8	N
Superficie de otras	19	176-183	8	N
Importe total de la ayuda	20	184-191	8	N

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Importes a reintegrar de campañas anteriores:				
Campaña o año	21	192-193	2	N
Importe a reintegrar	22	194-201	8	N
Campaña o año	23	202-203	2	N
Importe a reintegrar	24	204-211	8	N
Importe a transferir o reintegrar:				
Importe líquido	25	212-219	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	26	220-229	10	A/N
Código Entidad bancaria	27	230-233	4	N
Código sucursal	28	234-237	4	N
Identificación sucursal	29	238-267	30	A/N
Código de provincia	30	268-269	2	N

Explicación de los tipos de campos:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

Descripción de los campos

Campo	Descripción
1	La letra «D» para los registros de pago de prima. La letra «R» para los registros en los que procede reintegro.
2	Las dos últimas cifras del año al que corresponda el pago de la ayuda.
3	El número 181 completado con tres blancos a la derecha.

Campo	Descripción																
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="0"> <tr> <td>01 C. A. Andalucía.</td> <td>10 C. A. Extremadura.</td> </tr> <tr> <td>02 C. A. Aragón.</td> <td>11 C. A. Galicia.</td> </tr> <tr> <td>03 P. Asturias.</td> <td>12 C. A. Madrid.</td> </tr> <tr> <td>04 C. A. Islas Baleares.</td> <td>13 R. de Murcia.</td> </tr> <tr> <td>06 C. A. Cantabria.</td> <td>14 C. F. Navarra.</td> </tr> <tr> <td>07 C. A. Castilla-La Mancha.</td> <td>15 País Vasco.</td> </tr> <tr> <td>08 C. A. Castilla y León.</td> <td>16 C. A. La Rioja.</td> </tr> <tr> <td>09 C. A. Cataluña.</td> <td>17 C. Valenciana.</td> </tr> </table>	01 C. A. Andalucía.	10 C. A. Extremadura.	02 C. A. Aragón.	11 C. A. Galicia.	03 P. Asturias.	12 C. A. Madrid.	04 C. A. Islas Baleares.	13 R. de Murcia.	06 C. A. Cantabria.	14 C. F. Navarra.	07 C. A. Castilla-La Mancha.	15 País Vasco.	08 C. A. Castilla y León.	16 C. A. La Rioja.	09 C. A. Cataluña.	17 C. Valenciana.
01 C. A. Andalucía.	10 C. A. Extremadura.																
02 C. A. Aragón.	11 C. A. Galicia.																
03 P. Asturias.	12 C. A. Madrid.																
04 C. A. Islas Baleares.	13 R. de Murcia.																
06 C. A. Cantabria.	14 C. F. Navarra.																
07 C. A. Castilla-La Mancha.	15 País Vasco.																
08 C. A. Castilla y León.	16 C. A. La Rioja.																
09 C. A. Cataluña.	17 C. Valenciana.																
5	Código de la provincia donde se presenta la solicitud.																
6	Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud.																
7	Campo disponible, completado con blancos.																
8	Apellidos y nombre o razón social del solicitante con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.																
9	Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 75, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 75 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 66 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.																
10	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 8.																
11	Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8.																
12	Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 130 se grabará un cero «0».																
13	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir, se consignarán tres ceros.																
14	Número de teléfono del solicitante.																
15	Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 157 se grabará un cero «0».																
16	Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior.																
17	En los registros tipo «D», superficie en hectáreas de variedades aromáticas, por las que procede el pago, y en los registros tipo «R», «idem», por las que procede la devolución. Con cuatro cifras enteras y cuatro decimales.																
18	Superficie en hectáreas de variedades amargas. Con las mismas particularidades que el campo 17 para los registros tipo «D» y tipo «R», y número de cifras.																
19	Superficie en hectáreas de otras variedades diferentes a las anteriores. Con las mismas particularidades que el campo 17 para los registros tipo «D» y «R» y número de cifras.																
20	Será la suma de los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> - Hectáreas de aromáticas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales. - Hectáreas de aromáticas multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales. - Hectáreas de otras variedades multiplicadas por su importe unitario y redondeado por la regla del cinco, en pesetas, sin decimales. 																
21	En los registros tipo «R» se dejará a ceros. En los registros tipo «D» corresponderá a las dos últimas cifras del año o campaña para el cual se deba realizar una retención en el pago.																
22	En los registros tipo «R» se dejará a ceros. En los registros tipo «D» será el importe a retener correspondiente al código del campo anterior.																
23	Similar al campo 21.																
24	Similar al campo 22.																
25	En los registros tipo «D» será la diferencia entre el importe total de la ayuda (campo 20) y la suma de los importes a retener de campañas anteriores (campo 22 más campo 24). Entero positivo. En los registros tipo «R» será igual al contenido del campo 20. Entero positivo.																

Campo	Descripción
26	En los registros tipo «D»: Número de la cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia.
27	En los registros tipo «R» se dejará a blancos. En los registros tipo «D»: Código de la Entidad bancaria a la que pertenece la cuenta del campo anterior, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
28	En los registros tipo «R» se dejará a ceros. En los registros tipo «D»: Código de la sucursal de acuerdo con la codificación interna de la Entidad.
29	En los registros tipo «R» se dejará a ceros. Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación.
30	Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Códigos EBCDIC o ASCII: Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19381 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, correspondiente al año 1990.*

Por Orden de fecha 22 de febrero de 1988, modificada por la de fecha 28 de febrero de 1990, se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

Por Orden de fecha 30 de septiembre de 1988 quedó fijada la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de las diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, y a la vista de la oferta existente en el año anterior.

Dado que al aplicar dicha fórmula a la evolución de la oferta y la demanda durante 1989 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a los mínimos señalados en el artículo 2.º de la citada Orden de 30 de septiembre de 1988.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1988: 5.438.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1989: 6.663.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1988: 9.759.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1989: 8.302.

Número de autocares provistos de autorización VR, adscritos en 1989 a servicios regulares de más de 100 kilómetros de longitud de itinerario: 2.401.

$$C1 = 0,1 (VDL + VR) = 0,1 (6.663 + 8.302 - 5.438 - 9.759) = -0,1 (-32) = -3,2.$$

$$C2 = 0,01 \times 2.401 = 24,01.$$

Determinados dichos valores de los mínimos, esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto lo siguiente:

1. El contingente anual de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros de ámbito nacional, para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1990, queda fijado en 24 autorizaciones.

2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General de Transportes Terrestres, hasta el día 15 de octubre de 1990, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización.